



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ORDENANZA N°1183/2025

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 1160/2024

ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 1160/2024 de la siguiente manera:

1. INCORPORASE un segundo párrafo al artículo 11, quedando redactado dicho artículo como sigue:

Art 11: Presentación vía postal física

Los escritos que los contribuyentes o responsables remitan por correo postal físico se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará al respectivo expediente el sobre sin destruir en el que conste su sello fechador.

Asimismo, para el receptor de dichos escritos, los plazos le comenzarán a correr teniéndose en cuenta el día de su entrega efectiva, contabilizándose conforme lo dispuesto en el art.9 del presente Código.”

2. INCORPORASE un último párrafo al texto del Artículo 175 y a su título la denominada “sobretasa de agua” o “cargo adicional por mantenimiento de red y obras”, de modo que título y texto de dicho artículo queden redactados de la siguiente manera:

Art 175: Hecho imponible: conexión domiciliaria – “cargo adicional”

El hecho imponible de este tributo es la conexión domiciliaria a la red de agua corriente, ya que todos los propietarios y poseedores de inmuebles edificados frente a cañerías distribuidoras de agua instaladas por la Municipalidad, tienen el derecho a solicitar la conexión domiciliaria.

La conexión domiciliaria está compuesta de dos partes: la obra externa y la obra interna, como se especifica en el Código de Ordenamiento Urbano.

El pago de este tributo deberá hacerse en forma mensual, por mes vencido. El atraso del pago dará derecho al cobro tomando como enteras las fracciones del mes. La falta de consumo no exime al usuario del pago de la tarifa mínima que corresponda.

Las tarifas a abonarse por consumo de agua, excesos, etc. son las que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

“Las tarifas a abonarse por consumo de agua, excesos, etc. son las que establece la Ordenanza Tarifaria Anual como “Tarifa Básica” y “Excedente”, a las que debe sumarse una sobretasa denominada “Cargo Adicional por Mantenimiento de Red y Obras” destinada a cubrir las múltiples obras necesarias y el mantenimiento del servicio, tales como perforaciones, colocación de caños, alimentación eléctrica, construcción de cisternas, bombeo, etc.”

3. INCORPORASE al Artículo 176 el texto que subsigue a las categorías, de modo que el nuevo artículo queda redactado así:

Art. 176: Categorías. Régimen medido y no medido

*Toda conexión de agua abonará mensualmente de acuerdo a la siguiente escala de consumos:
CATEGORÍA A: Inmuebles, o parte de los mismos, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.*

CATEGORÍA B: Inmuebles, o parte de los mismos, en los que se realicen actividades de lavaderos, hoteles, hosterías y demás tipos de alojamientos turísticos.

“A los fines del art. 175 del Código Tributario, el DEM determinará el momento a partir del cual esta contribución se calculará y abonará conforme a los registros que surjan de los medidores instalados, en cuyos casos la tarifa se pagará por metro cúbico (m^3) consumido y de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble. Hasta tanto se disponga el pago conforme a los registros de los medidores, así como en el caso de los inmuebles que aún no cuenten con medidor, el pago se hará por cargo fijo de acuerdo a la categoría que revista cada inmueble”.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

4. INCORPORASE el rubro "habilitación comercial" al nombre del CAPITULO III, de modo que su texto nuevo quede redactado del siguiente modo:

"CAPITULO III: CONTRIBUCIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y HABILITACIÓN COMERCIAL"

5. INCORPORASE al artículo 184 la habilitación comercial, de modo que el texto de dicho artículo quede redactado como sigue:

Art. 184: Hecho Imponible. Norma general

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, habilitación comercial u otra a título oneroso, así como todo hecho o acción destinado a promoverla, difundirla, incentivarla o exhibirla de algún modo, está sujeto al pago de este tributo (también llamado "Comercio e Industria"), conforme a las alícuotas, adicionales, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población".

6. INCORPORASE al artículo 195 la clausura por falta de pago, de modo que el título y el texto de dicho artículo queden redactados así:

Art. 195: Liquidación. Pago. Anticipos. "Clausura por falta de pago"

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones juradas mensuales y abonar los importes tributarios resultantes, en la forma y plazos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Los contribuyentes tributarán por aplicación de la alícuota sobre la base imponible que corresponda, o el importe mínimo mensual, lo que resulte mayor o importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

"Vencidos todos los términos para el pago previstos en la Ordenanza Tarifaria y Convenios que pudieran estar vigentes para su cobro por parte de la DGR provincial sin que se haya producido el pago de la contribución, el DEM podrá disponer la clausura del establecimiento, sin perjuicio de la actualización prevista en el art. 47 del Código Tributario."

7. MODIFICASE el texto del artículo 201 para que quede redactado del siguiente modo:

***Art. 201: Hecho imponible:** La realización de espectáculos públicos o competencias deportivas, así como la explotación de parques recreativos, temáticos, de diversiones con o sin medios de paseo, ascenso y/o descenso mecánicos y de otro tipo de atracciones turísticas, trenes de paseo y/o entretenimiento, telesillas para la observación, paseo y/o disfrute de paisajes, piletas de natación, atracciones análogas y de carácter temporal, juegos de habilidad-destreza y toda otra forma de entretenimiento público, sea que se realice en locales públicos o privados, cerrados o al aire libre, con o sin estructuras fijas, con o sin aparatos, vías, carriles, guías u otros sistemas mecanizados o de cualquier otro tipo, y sea que utilicen motores o no, genera a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado en el presente capítulo".*

8. INCORPORASE al Artículo 203 un segundo párrafo, de modo tal que el texto de dicho artículo quede redactado como sigue:

***Art. 203: Base Imponible:** La Base Imponible se determinará según la naturaleza de la actividad gravada como hecho imponible y conforme a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, la que tendrá en cuenta, además de las modalidades de las actividades, los siguientes elementos: localidades, entradas vendidas, mesas, monto fijo o periódico, reuniones, participantes, juegos, mesas de juego, aparatos mecánicos y todo otro elemento o unidad de medida que permita gravarlas equitativamente.*

"Aquellas personas físicas o jurídicas, que organicen bailes, competencias, espectáculos eventuales, etc., en locales propios o arrendados, y que por razones de su magnitud requieran mayores medidas de seguridad y organización coordinada con el Municipio serán gravados como espectáculos y/o eventos debiendo solicitar autorización por escrito al Municipio con la antelación y tasas que le correspondieren".



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

9. INCORPORASE una modificación en el artículo 209 de modo tal que su texto quede redactado de la siguiente manera:

"Art. 209: Hecho imponible"

Es el uso y/o la ocupación de bienes muebles y/o inmuebles del dominio público o privado municipal; la rotura de calzada para conexiones de agua; otras obras sanitarias particulares; el zanjeo y construcción de obras para ductos subterráneos; la ocupación de la vía pública con cañerías de agua particulares; la ocupación del espacio aéreo y/o del subsuelo del dominio público municipal; la ocupación de postes y otros bienes del dominio público municipal; así como toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles de dominio público o privado municipal no incluidos en el Capítulo siguiente".

10. INCORPORASE al artículo 231 la caducidad de la concesión por falta de pago, a cuyo fin se modifica el título y el texto de dicho artículo para que queden redactados como sigue:

Art. 231: Pago. "Caducidad de la concesión por falta de pago"

El pago de las tasas de este capítulo deberá hacerse al formular la solicitud o informe respectivo, y la tasa anual en los plazos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

"La falta de pago de 3 (tres) anualidades, dará derecho a la Municipalidad a declarar caduca la concesión con pérdida para el contribuyente de los derechos sobre la misma, y a exhumar los restos, si los hubiese, depositándolos en fosa común".

11. INCORPORANSE dos nuevos párrafos al final del artículo 237, de modo que todo dicho artículo quede redactado de la siguiente manera:

Art. 237: Tasa por inspección de estructuras e infraestructuras relacionadas: *Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura de soporte y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente el importe fijo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual.*

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios de las estructuras portantes. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

Cuando la misma estructura portante sea utilizada por antenas de diverso tipo, deberá abonarse el mayor monto que resulte aplicable de acuerdo a los tipos de antenas existentes sobre esa estructura.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1º de enero, 1º de marzo, 1º de mayo, 1º de julio, 1º de septiembre, 1º de noviembre y/o 31º de diciembre de cada año, lo que acontezca primero.

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura de soporte y/o sanción del presente Código, y el final del año calendario.

Las estructuras de soporte de antenas de otro tipo, estarán sujetas a los servicios previstos en el presente artículo, pero estarán exentas del pago de esta tasa.

"El monto de la tasa prevista en este artículo siempre se abonará de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura de soporte y/o sanción del presente Código, y el final del año calendario".

"El monto de la tasa se reducirá a un tercio en el caso de las estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps".

12. MODIFICASE el texto del artículo 239, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

"Art. 239: Hecho imponible: *El hecho imponible es la realización de toda clase de publicidad, propaganda, anuncios gráficos, etc. ya sea oral, escrita, televisada, filmada, radial, decorativa, etc. cualquiera sea su característica y cualquiera sea el producto o servicio publicitado, cuya ejecución se realice en la vía pública, en predios deportivos municipales o en lugares visibles o audibles a los que tenga acceso el público".*



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

13. MODIFÍQUESE el artículo 264 del modo en que sigue:

Art. 264: Hecho imponible, contribuyentes y exenciones "La retribución de servicios municipales no comprendidos en los Capítulos precedentes, así como otros ingresos vinculados a las facultades del Municipio en materia tributaria y a la disposición de sus bienes, sean ellos del dominio público o privado municipal, estarán sujetos a las contribuciones que sobre ellos se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual y otras ordenanzas con disposiciones tributarias, tales como los aranceles o tarifas por la emisión de carnets o licencias de conducir, los alquileres de stands, la desinfección y desratización, etc. Respecto de la tarifa o arancel por la emisión del carnet o licencia de conductor, quedarán exentos aquellos empleados municipales, bomberos voluntarios y policías de la Provincia que lo utilicen para desempeñar sus funciones como tales."

ARTÍCULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ORDENANZA N° 1183/2025

Los Cocos, 10 de Diciembre de 2025

LORENA DEL VALLE RAMOS
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Gustavo Federico Moreira
Presidente
Concejo Deliberante